



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0585 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 17 5 JUL 2016

VISTO:

El Expediente N° 005733 de fecha 11 de marzo del 2016, Nota Legal N° 116-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, Informe N° 012-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-VESO, 309-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP y Decreto N° 7281-2016-GRA/ORADM-ORH, en cuarenta y nueve (49) folios, sobre restitución al grupo ocupacional técnico; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera Samuel Octavio RICALDE TORRES, solicita restitución al grupo ocupacional Técnico en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el amparo del inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, concordante con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás Normas Legales vigente y conexas;

Que, a través del Informe N° 309-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado que la reincorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, se materializa mediante el procedimiento especial creado en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27803, el mismo que constituye una excepción a la modalidad de ingreso al sector público, toda vez que no se aplica en virtud de un concurso público de mérito sino que se realiza en aplicación de un programa extraordinario de acceso a beneficios a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,. Adicionalmente, este



programa extraordinario, tiene etapas administrativas pre establecidas en la Resolución N° 374-2009-TR modificada por Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, para diferentes puestos que pueden presentarse en cada entidad y para cada ex trabajador inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente;

Que, la Comisión Especial de reincorporación de los ex servidores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados del Gobierno Regional de Ayacucho ha generado el Informe N° 001-2010-GRA-GG/PE-CERL, en cuyo numeral 3.10 precisa que de los 32 expedientes presentados para la reincorporación y/o reubicación laboral, se han reincorporado 27 servidores en el cual se encuentra inmerso el señor Samuel Octavio RICALDE TORRES

Que, dentro del proceso de reincorporación mediante nombramiento en las plazas vacantes permanentes y presupuestadas, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley 28703 y su modificatoria Ley N° 28299, que han optado por el beneficio de reincorporación y/o reubicación laboral al Gobierno Regional de Ayacucho, fue atendido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre del 2010, en la que entre otros se reincorpora al servidor **Samuel Octavio RICALDE TORRES** a la plaza de Auxiliar de Sistema Administrativo a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Servicio de Equipo Mecánico, con nivel remunerativo SAC plaza N° 188 del CAP y CNP, en esta número de plaza no se ha ubicado los antecedentes del cambio del cargo contenido en el Informe y lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES;

Que, de la verificación a los documentos que obran en el expediente, de conformidad al artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el servidor citado en el considerando precedente, no ha presentado ningún recursos administrativo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES, pese a haber sido notificado con el acto administrativo el 31 de diciembre del 2010, siendo el término para la interposición de los recursos impugnatorios de quince (15) días perentorios, las mismas que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; por lo que a la fecha ha perdido el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin, por lo que deviene declarar improcedente la petición solicitada por el administrado, no mereciendo comentario alguno al Informe N° 012-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-VESO por no ajustarse a las normas vigentes;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 309-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y 29981, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el servidor **Samuel Octavio RICALDE TORRES** por no haber interpuesto los recursos administrativos, perdiendo su derecho a articular en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias conforme a las formalidades establecidas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

